

NORIEGA C., Alfonso. *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*  
Jorge Carpizo

398

Rico, que Mueller considera superiores a las federales, en diversos aspectos, pues la mejoran técnicamente y colman muchas de sus lagunas, sólo daremos cuenta de las increíbles vicisitudes que sufrieron hasta quedar vigentes, en definitiva, en 1963: fueron adoptadas por el Tribunal Supremo el 21 de enero de 1960, desaprobadas por la Asamblea Legislativa según Ley el 13 de junio de 1960 (número 76), adoptadas de nueva cuenta por el Tribunal el 27 de diciembre de 1960, rechazadas por la asamblea en Ley de 27 de junio de 1961 (número 127), refrendadas una vez más el 7 de febrero de 1962, una vez más desaprobadas en Ley de 21 de junio de 1962 (número 86), adoptadas el 5 de febrero de 1963 y sometidas a la Asamblea Legislativa en 1963, enmendadas por la Ley de 26 de junio del mismo año (número 87), y vigentes, por último, desde el 30 de julio de 1963.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ

NORIEGA C., Alfonso. *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*. Edición de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967, 119 pp.

La esencia de este ensayo, según el propio autor expresa, tiene por finalidad demostrar las siguientes aseveraciones: que los constituyentes de 1916-1917 recogieron "lisa y llanamente" las ideas consignadas en 1856, en lo que se relaciona al tema de las garantías individuales; que las garantías individuales en esencia son derechos del hombre y que esta naturaleza no se funda en una teoría específica del derecho natural, sino en el pensamiento de que todo hombre por el único y fundamental hecho de ser hombre es persona jurídica y en esta forma el Estado reconoce y señala en la ley fundamental una serie de derechos que son anteriores a la misma estructura gubernamental.

Este ensayo tiene un carácter polémico, pues su autor, para probar sus conclusiones, ataca la concepción del positivismo jurídico mexicano sobre la naturaleza de las garantías consignadas en la Constitución de Querétaro.

Los autores positivistas afirman que el artículo 19 de la actual Constitución modificó el sentido de las garantías individuales de la Norma Suprema mexicana de mediados del siglo XIX, y por tanto ya no se trata de derechos intrínsecos del hombre, sino de facultades donadas u otorgadas por la Carta Magna al hombre. Entre los méritos del ensayo se encuentra el haber recogido las ideas de Narciso Bassols y de Peniche López —ambos positivistas— al respecto, ya que difícilmente se encuentra un comentario o algún trabajo en que se consigne el pensamiento de estos distinguidos juristas.

Estamos de acuerdo con Alfonso Noriega en que la idea de los derechos del hombre es la misma en 1857 que en 1917, sólo que —nosotros afirmamos— en 1917 se omitió decir cuál es la fuente de las garantías individuales, pero que ella es la concepción de los derechos del hombre se demuestra con sólo leer los debates que se pronunciaron en Querétaro en aquel entonces.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Entre otros, se puede citar un discurso de Múgica, quien dijo: "La Comisión juzgará que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse

Se critica en este trabajo la concepción de persona jurídica desde el punto de vista kelseniano, a quien llama *el santón del formalismo*, por desvirtuar este concepto y convertir una realidad en un simple haz de normas.

Noriega, para demostrar sus afirmaciones, analiza la historia de nuestra Constitución en lo que se refiere al título primero, capítulo primero, de la misma. Afirma que Rabasa inspiró el artículo 1º constitucional y transcribe los principales debates expresados en Querétaro sobre este apasionante tema.

Alfonso Noriega, distinguido maestro mexicano, quien a su saber une un bello estilo literario y una alegría muy propia de él, nos entrega una obra valiosa, de madurez intelectual y de amor por la dignidad y la igualdad humanas.

Jorge CARPIZO

SCHWARZENBERGER, Georg. *A Manual of Intenational Law*, 5ª edición, Stevens & Sons Limited, Londres, 1967, 701 pp.

El *Manual de Derecho Internacional* del doctor Georg Schwarzenberger, profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Londres y decano de la Facultad de Derecho del University College London, es ampliamente conocido por los internacionalistas en todo el mundo. Esta quinta edición mantiene su continuidad con las anteriores. Tiene por objeto presentar las reglas consuetudinarias del derecho internacional tal como son entendidas por la práctica anglo-americana y por los tribunales internacionales. Sin embargo los siguientes capítulos han sido cuidadosamente revisados y puestos al día: el *ius cogens* internacional, inmunidades diplomáticas y consulares, la anchura del mar territorial, la composición del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el problema del Congo en la organización mundial.

La primera parte es la más extensa del libro de Schwarzenberger y está destinada a describir los elementos del derecho internacional: perspectivas, fundamentos, personalidad internacional, jurisdicción estatal, funciones, acuerdos internacionales, el derecho de los conflictos armados, el derecho de neutralidad, el derecho de las organizaciones internacionales, etcétera.

La parte segunda consiste en la presentación de un amplio material sobre los distintos temas del derecho internacional, pero con especial referencia a los temas de perspectivas, fundamentos, personalidad internacional, jurisdicción estatal, objetivos, acuerdos, conflictos e instituciones internacionales.

La parte tercera contiene referencias sobre los clásicos del derecho internacional, colecciones de tratados y sobre textos, diccionarios, libros y revistas. La cuarta parte, por último, incluye un glosario de términos y máximas.

entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre... tomó la Comisión lo que creyó más conveniente bajo el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieren a constituir ya una garantía de los derechos del hombre", en *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, 1960, t. I, pp. 1048 y 1050.